

RESOLUCION DE LA JUEZ UNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION DE TENIS DE MESA

EXPEDIENTE Nº 02/T 2016-2017

En Madrid, a 21 de Noviembre de Octubre de 2.016, la Juez Único de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa viene a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN**, una vez examinada la solicitud realizada por [REDACTED] así como la documentación aportada a dicha solicitud, y en base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se remite a la Juez Único de Disciplina Deportiva de la RFETM, con fecha 9 de noviembre de 2016, escrito suscrito por [REDACTED] en el que realiza las siguientes alegaciones:

“Que he renovado la licencia para la temporada 2016-2017 con el club [REDACTED]

Que dicho club ha retirado el equipo de DHM ante la imposibilidad de afrontar la temporada en dicha categoría, por dificultades económicas, derivadas de la retirada de programas de exponsorización con los que el Club ha contado todas las temporadas hasta la fecha.

SEGUNDO.- Se acompaña con dicho escrito certificado del Secretario del Club [REDACTED] según la cual

“En reunión de la Junta Directiva del citado club celebrado en Granada, el día 25 de octubre de 2016, se acordó la concesión de la CARTA DE LIBERTAD del jugador [REDACTED].”

TERCERO.- Igualmente como documento nº 3 se acompaña escrito firmado por [REDACTED] a, presidenta del club [REDACTED] a tenor del cual solicitan la baja por razones económicas del equipo de división de Honor Masculino en la presente temporada.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La potestad disciplinaria de la R.F.E.T.M. se ejercerá a través del Juez Único de Disciplina Deportiva que, actuando con independencia de los restantes Órganos de la R.F.E.T.M. decide en vía administrativa las cuestiones de su competencia. Dicha competencia viene establecida en los Estatutos y Reglamentos de la RFETM.

II.- La apertura de este expediente ha sido tramitado por el Procedimiento Ordinario según los **artículos 214 a 218 de los Estatutos de la RFETM** que recogen los Principios Generales aplicables a los Procedimientos Disciplinarios, y en concreto los artículo 219 a 231 de los Estatutos que recogen el Procedimiento Ordinario.

III.- El Art 53.b) del Reglamento General de la RFETM a cuyo tenor

“ Un jugador podrá cambiar de club y, en consecuencia, solicitar nueva licencia, cualquiera que fuera la clase de licencia que tuviera, por otro club, federación o como independiente dentro de la misma temporada en los siguientes casos:

(...)

b) Por decisión favorable al jugador del órgano disciplinario federativo mediante expediente promovido a instancia de cualquiera de las partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la otra parte.

En estos casos, y sólo en estos casos, el jugador podrá cambiar a cualquier clase y tipo de licencia sin ninguna condición, restricción o limitación”

IV.- Es de aplicación igualmente el art. 55 del reglamento General de la RFETM a cuyo tenor

“ Para que un jugador pueda solicitar nueva licencia por otro club dentro de la misma temporada, será requisito indispensable acompañar la carta de libertad de su antiguo club o en su caso la resolución favorable del órgano disciplinario deportivo”

V.- La Juez Único de Disciplina Deportiva, una vez ha tenido en cuenta toda la documentación que está unida al Expediente y los artículos aplicables al presente caso y sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador contra el [REDACTED] por su renuncia fuera del plazo reglamentariamente señalado para la renuncia a la categoría de División de Honor Masculina.

RESUELVE:

1.- Admitir la solicitud de [REDACTED] y atendiendo a que ha habido incumplimiento por parte del club CTM Ciudad de Granada al retirar la categoría de División de Honor masculina sin que concurra culpa ni negligencia en el actuar del reclamante, por lo que no sería

ajustado a derecho que sufriera las consecuencias adversas de quedar fuera de la competición toda vez que solicitó la licencia federativa en tiempo y forma.

2.- Declarar la libertad del jugador [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el **Art. 53.b) del Reglamento General de la RFETM pudiendo** solicitar conforme a los preceptos citados nueva licencia por otro club, federación o como independiente dentro de la temporada 2016/2017 sin ninguna limitación, condición o restricción, ajustándose en todo caso al plazo máximo que el Director de Actividades Nacionales de la RFETM fije para la tramitación de la nueva licencia.

Esta Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación fehaciente a tenor de lo contenido en el **Art. 247,2 Estatutos de la RFETM**. La mera interposición del Recurso pertinente no paralizará ni suspenderá la ejecución de la Resolución.

En Madrid a 21 de Octubre de 2.016



Fdo: Manuela Granado Cuadrado.
Juez Único de Disciplina
Deportiva de la R.F.E.T.M.

Se notifica la presente RESOLUCION a:

- [REDACTED] siendo medio de comunicación vía correo electrónico conforme a los datos aportados a la Juez Único de Disciplina Deportiva de la RFETM
- [REDACTED] siendo medio de comunicación vía correo electrónico conforme a los datos aportados por el Club a la RFETM.
- **Director de Actividades Nacionales de la RFETM**

- Vicepresidente del Área Jurídica de la RFETM
- Real Federación Española de Tenis de Mesa

En Madrid a 21 de Noviembre de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Granado Cuadrado', written over a horizontal line.

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Juez Único de Disciplina
Deportiva de la R.F.E.T.M.